



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las trece horas con cuatro minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día catorce de octubre de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento cuarenta y ocho (148-2020)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:
“...con el fin de conocer el consumo de combustibles en el sector gubernamental, le agradecería nos pudiera proporcionar la siguiente información del Ministerio de Obras Públicas y Transporte:
 - **Volumen y monto de gastado en combustibles derivados de petróleo por producto para los años 2018- agosto/2020.**
 - **Mecanismo y frecuencia de compras**
 - **Si la institución cuenta con tanques de almacenamiento de productos derivados de petróleo detallando las respectivas cantidades y el volumen**
 - **Persona de contacto con la que podríamos ampliar esta información en caso de consultas específicas. Le agradecería que toda la información solicitada fuera proporcionada en el formato adjunto”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima

Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladados a la **Gerencia Administrativa Institucional y a la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por la ciudadana
la **Gerencia Administrativa Institucional del MOP** contestó por medio de un memorando con referencia MOPT-GA-AS-OIR-013/10/2020, de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:
“En atención a solicitud de información N° 148/2020, de fecha 14 de octubre del presente año, de la Oficina de Información y Respuesta OIR, referente a consulta ciudadana mediante formulario de solicitud de información enlace número de presentación MOP 148-2020, que requiere lo siguiente: ‘Información sobre consumo de combustible para los años 2018 a agosto 2020’.
Sobre lo anterior, se remite nota con número de referencia MOPT-GAI-006-19/10/2020, de fecha 19 de octubre del presente año, suscrito por el Licenciado César Enrique Marroquín Rivas, Gerente Administrativo Institucional, mediante el que adjunta ‘Encuesta de consumo

de combustible', con información solicitada y complementado en su totalidad por el encargado de la administración de contratos de combustible de ésta Gerencia, formato que anexó el ciudadano al momento de ingresar la solicitud en referencia”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia de Administrativa Institucional del MOP”.

- VIII. Mientras que, la **Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública** indicó, a través de una nota con referencia DCMOP-69/2020, recibida en fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, entre otras cosas lo siguiente:

“Me refiero a solicitud N° 148/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, mediante la cual se requiere información sobre el consumo de combustible de este ministerio, para el periodo 2018- agosto de 2020.

Al respecto, en hoja anexa remito cuadro de consumos de combustible en montos y volumen para la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública. Así mismo, comunicarle que el combustible para la operación de la maquinaria se contrata anualmente mediante el suministro de cupones, mientras que el combustible para la producción de mezcla asfáltica se contrata en camión tanque. El tanque de la planta asfáltica tiene una capacidad de 8,000 galones”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública.

- IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana [redacted] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la Gerencia Administrativa Institucional y por la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Así mismo, se informa que cada una de las unidades administrativas respondió y remitió la información de acuerdo a las funciones y competencias que realizan en este ministerio.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se
RESUELVE:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria
-sobre lo solicitado- las respuestas elaboradas y remitidas, por la Gerencia
de Administrativa Institucional y por la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la
Obra Pública.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información 